

En quince de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del presente expediente, con el desahogo de la prevención realizado en la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro emitido por la persona recurrente, para el efecto de dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En Puebla, Puebla, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Agréguese en autos el desahogo de cuenta; para que surta los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al recurrente manifestando, lo siguiente:

"Se anexa respuesta a prevención."

En este orden de ideas, en autos se advierte que el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, se previno al recurrente para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, aclarara el acto que reclama en términos de los artículos 170 y 172 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, en el desahogó que intentó realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, referido en el párrafo anterior, se observa que el recurrente no desahogo dicha prevención ordenada en autos, toda vez que si bien, realiza la manifestación de que se anexa respuesta a la prevención, lo cierto es que fue omiso en anexar el documento u archivo mediante el cual pretendía llevar a cabo el desahogo de la prevención.

En consecuencia y toda vez que el agraviado no proporcionó lo solicitado, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice: "ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ... II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...., se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintitrés y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/vmim